

I. Datos del procedimiento.

- Rol:

R-36-2016

- Reclamante:

Sr. Víctor Barría Oyarzo [Sr. Barría]

- Reclamado:

Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

El Sr. Barría reclamó en contra de la decisión de la SMA que ordenó al titular [ESSAL] de una planta de tratamiento de aguas servidas [PTAS], ubicada en la comuna de los Muermos, Región de Los Lagos, a efectuar labores de limpieza en el estero "El Clavito" en una distancia de 150 metros desde el punto de descarga de dicha PTAS. Señaló que la distancia aludida sería insuficiente, ya que no comprendería zonas del estero afectadas por las descargas.

Agregó que las descargas provenientes de la PTAS habrían ocasionado diversos perjuicios ambientales tanto en su predio como en las aguas del estero, tales como presencia de malos olores, exceso de mosquitos, turbiedad en las aguas del estero, y coliformes fecales en su superficie.

Considerando lo expuesto, solicitó el rechazo del programa ambiental destinado a efectuar labores en el estero "El Clavito", y, en consecuencia, se continúe el procedimiento con el objeto que ESSAL sea sancionada por la SMA.

Por su parte, la SMA señaló que los compromisos adoptados por ESSAL eliminarían los efectos ambientales negativos producidos por las descargas, atendido el compromiso de interrupción de descargas sin tratamiento hacia el estero, y a la limpieza mensual que debería efectuar en dicho lugar. Considerando lo anterior, solicitó el rechazo del reclamo presentado por el Sr. Barría.

En la sentencia, el Tribunal acogió parcialmente los argumentos del Sr. Barría; en consecuencia, ordenó que las labores de limpieza en el estero

“El Clavito” deben efectuarse en una extensión de 600 metros desde el punto de descarga de la PTAS.

III. Controversias.

- i. Si la distancia que abarcaría las labores de limpieza en el estero “El Clavito” -150 metros-, sería suficiente para eliminar los efectos ambientales que habrían ocasionado las descargas de la PTAS.
- ii. Si ESSAL tendría algún impedimento para realizar las labores de limpieza en una extensión superior a los 150 metros desde el punto de descarga.
- iii. Si el funcionamiento de la PTAS estaría vulnerando las normas legales.
- iv. Si ESSAL se habría comprometido a ejecutar las obras dentro de un plazo específico.
- v. Si el reclamo habría sido presentada dentro de plazo.

IV. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que la SMA no consideró debidamente 2 informes ambientales, que acreditaron la existencia de múltiples sustancias dañinas tanto para salud humana como para los animales, en una extensión de al menos 600 metros desde el punto de descarga de la PTAS.
- ii. Que no existe un impedimento material para que las labores de limpieza se realicen más allá de la distancia de 150 metros desde el punto de descarga.
- iii. Que ESSAL incumplió la norma que establece los requisitos de la calidad del agua, no sólo en cuanto a los requisitos para aguas destinadas a la vida acuática, sino que respecto de todos los usos del agua para la cual fue creada la norma.
- iv. Que el programa de cumplimiento establece un cronograma respecto de las acciones que debe ejecutar ESSAL, contemplando plazos y forma de ejecución de aquellas.
- v. Que la reclamación fue presentada dentro del plazo de 15 días establecido en la Ley, el que para efectos prácticos se computa de lunes a viernes. Que dicho criterio, se ha reafirmado en otras sentencias dictadas tanto por este Tribunal como por la Corte Suprema.
- vi. Que se ordenó a la SMA modificar el programa de cumplimiento ofrecido por ESSAL, en orden a extender las labores de limpieza hasta los 600 metros desde el punto de descarga de la PTAS.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 3, 18 N° 3, 25, 27 y 30]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 56]

[Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncias, y planes de reparación](#) [art. 9 letra)]

[Norma chilena de requisitos de calidad de agua para diferentes usos](#)

VI. Palabras claves

Programa de cumplimiento, norma chilena N° 1333, descarga de aguas servidas, planta de tratamiento.